

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4593 de fecha 6 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5157

Rad. 001-2008-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4593 de fecha 6 de septiembre de 2023, el cual decreta la prescripción de los depósitos judiciales; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaría para que proceda a correr traslado por el término de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

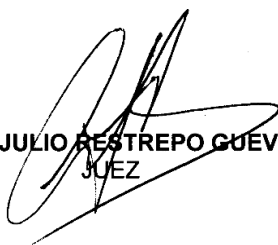
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 4593 del 6 de septiembre de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5125
Rad. 001-2019-00199-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002490682	21/02/2020	\$ 81.135,77

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5960

Rad. 001-2020-00469-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, apoderado de BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SURA EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6024
Rad. 002-2022-00591-00

De acuerdo con el informe que antecede, SANITAS EPS envía respuesta al oficio, informando “...*Empleador EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GRUPO FUTURO SAS Nit 901042172 IBC 1160000 dirección CALLE 2 E Ciudad BOGOTA D.C. Correo Electrónico PRESTACIONES1@GCFUTURO.COM.CO Teléfono 6674040...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

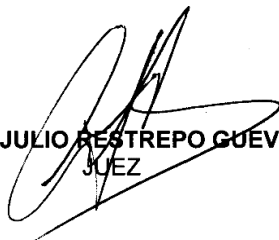
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SANITAS EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5173
Rad. 003-2017-00462-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.117) \$64.778.757.65; y costas por el valor de \$ 3.084.747 (fol.92), para un valor total de \$ 67.863.504.65, y se han realizado abonos por valor de \$13.852.697.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8., los títulos judiciales por valor de \$42.000.000,00, a la cuenta corriente No. 99913930391 de Bancolombia. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002972967	12/09/2023	\$ 42.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de octubre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, solicitud de sancionar pagador y depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5962

Rad. 003-2021-00723-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURAMERICANA EPS, para que informe el nombre del empleador de los aquí demandados; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 271) \$60.316.026.84 y costas (fl.261) \$1.824.000.00 cuya suma en total ascendería a \$62.140.026.84, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

Finalmente, apoderada judicial de la parte actora solicita sancionar al pagador ya que no dio cumplimiento a lo ordenado en la orden de embargo del auto No. 1232 del 12 de mayo de 2021, previo a resolver respecto a la solicitud de sancionar al pagador se requerirá a la parte interesada para que aporte certificado de existencia y representación legal donde se pueda constatar quien es el representante legal de la empresa Ferretería El Centro y cual es el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM.**, identificada con Nit No. 800.201.989-3, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 1.000.000.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002883488	06/02/2023	\$ 1.000.000,00

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue certificado de existencia y representación legal donde se pueda constatar quien es el representante legal de la empresa Ferretería El Centro y cuál es el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2021-00723-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5145
Rad. 004-2015-00130-00

Dentro del presente expediente, el demandado MARTHA CECILIA ARANGO MARIN,, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora MARTHA CECILIA ARANGO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.940.330**, los títulos judiciales por valor **\$2.093.017.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002899614	13/03/2023	\$ 271.568,00	469030002899620	13/03/2023	\$ 271.568,00
469030002899615	13/03/2023	\$ 271.568,00	469030002899621	13/03/2023	\$ 271.568,00
469030002899616	13/03/2023	\$ 271.568,00	469030002899624	13/03/2023	\$ 224.041,00
469030002899618	13/03/2023	\$ 271.568,00	469030002899626	13/03/2023	\$ 239.568,00
Total			\$ 2.093.017,00		

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002911233	12/04/2023	\$ 250.049,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5169
Rad. 004-2018-00264-00

Dentro del presente expediente, el demandado CAROLINA GONZALEZ CASTRO,, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora CAROLINA GONZALEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.956.325**, los títulos judiciales por valor **\$7.732.422.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002576946	10/11/2020	\$ 364.932,00	469030002632277	29/03/2021	\$ 349.343,00
469030002576947	10/11/2020	\$ 341.768,00	469030002632278	29/03/2021	\$ 543.622,00
469030002576948	10/11/2020	\$ 361.693,00	469030002632279	29/03/2021	\$ 405.008,00
469030002576949	10/11/2020	\$ 349.343,00	469030002692007	10/09/2021	\$ 358.086,00
469030002576950	10/11/2020	\$ 349.343,00	469030002692009	10/09/2021	\$ 358.086,00
469030002576951	10/11/2020	\$ 349.343,00	469030002692010	10/09/2021	\$ 358.086,00
469030002576966	10/11/2020	\$ 349.343,00	469030002692011	10/09/2021	\$ 358.086,00
469030002576967	10/11/2020	\$ 361.693,00	469030002692012	10/09/2021	\$ 552.704,00
469030002576969	10/11/2020	\$ 552.071,00	469030002692014	10/09/2021	\$ 363.728,00
469030002576970	10/11/2020	\$ 349.343,00	469030002901323	17/03/2023	\$ 356.801,00
Total			\$ 7.732.422,00		

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para realizar la prescripción de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5155
Rad. 004-2020-00111-00

Visto el informe que antecede, pasa el proceso a despacho, oficio del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cual solicita la conversión de los depósitos dejados a disposición; razón por la cual, se ordenará al área de Depósitos Judiciales, trasladar los depósitos judiciales al mencionado despacho al proceso Rad 001-2021-00703-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) remitir de manera inmediata al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los depósitos judiciales relacionados a continuación, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002774057	04/05/2022	\$ 1.269.917,00	469030002817329	30/08/2022	\$ 1.578.661,00
469030002780701	26/05/2022	\$ 939.033,00	469030002831955	06/10/2022	\$ 459.373,00
469030002788669	13/06/2022	\$ 1.873.147,00	469030002841313	31/10/2022	\$ 269.250,00
469030002799491	12/07/2022	\$ 1.185.461,00	469030002858934	06/12/2022	\$ 1.498.063,00
469030002808561	04/08/2022	\$ 1.391.813,00	469030002870528	02/01/2023	\$ 1.391.813,00
469030002811160	11/08/2022	\$ 560.415,00	469030002883971	06/02/2023	\$ 1.381.563,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio dirigido al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo resultado por la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6026
Rad. 005-2022-00378-00

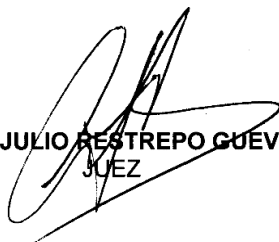
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **HYL192** de propiedad del demandado **NORA ELENA BEJARANO OCAMPO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificados con las placas HYL192, de propiedad del demandado **NORA ELENA BEJARANO OCAMPO** identificado con C.C. 38.872.814. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora solicita depósitos judiciales. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.6028
Rad. 006-2020-00666-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago judicial por valor \$ 9.102.014,00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002870992	03/01/2023	\$ 2.787.330,00
469030002881345	02/02/2023	\$ 1.079.533,00
469030002897075	07/03/2023	\$ 1.101.010,00
469030002907306	30/03/2023	\$ 2.917.968,00
469030002918429	03/05/2023	\$ 321.343,00
469030002929764	02/06/2023	\$ 894.830,00
TOTAL		\$ 9.102.014,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5964

Rad. 006-2021-00216-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada JOHN FABIO CEBALLOS GUERRERO se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

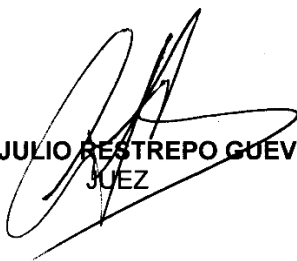
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a JIMENA BEDOYA GOYES, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez el día 26 de septiembre del 2023, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 2915 de fecha 26 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5149

Rad. 008-2019-00604-00

En primer lugar, cabe aclarar que el proceso de la referencia, tiene anotación de paso al despacho desde el 4 de julio del 2023, no obstante, tan solo hasta el día de hoy que se proyecta la actuación 26 de septiembre del 2023, se realizó la entrega material del mismo; razón por la cual, se requerirá al Director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias, para que investigue e informe a este Juzgador, los motivos de la mora y los responsables, e inicie los correctivos correspondientes.

Aclarado lo anterior, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 2915 de fecha 26 de junio de 2023, el cual terminó el proceso por decistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias, para que investigue e informe a este Juzgador, los motivos de la mora y los responsables, e inicie los correctivos correspondientes, conforma a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, concediéndole el término de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 2915 del 26 de junio de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5966

Rad. 009-2022-00783-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, otorga poder especial amplio y suficiente a la firma denominada GRUPO GER SAS., representada por el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

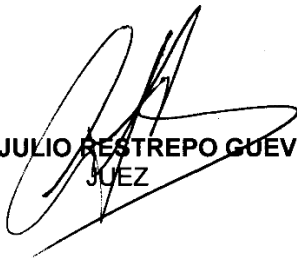
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 70.579.766 y T.P. No.246.738 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5968

Rad. 011-2021-00138-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que lo represente en los términos conferidos en el memorialde poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

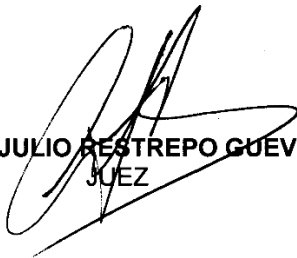
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4090 de fecha 26 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5151

Rad. 012-2017-00335-00

En primer lugar, cabe aclarar que el proceso de la referencia, tiene anotación de paso al despacho desde el 4 de julio del 2023, no obstante, tan solo hasta el día de hoy que se proyecta la actuación 26 de septiembre del 2023, se realizó la entrega material del mismo; razón por la cual, se requerirá al Director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias, para que investigue e informe a este Juzgador, los motivos de la mora y los responsables, e inicie los correctivos correspondientes.

Aclarado lo anterior, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4090 de fecha 26 de junio de 2023, el cual agrega y pone en conocimiento; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias, para que investigue e informe a este Juzgador, los motivos de la mora y los responsables, e inicie los correctivos correspondientes, conforma a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, concediéndole el término de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 4090 del 26 de junio de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5181
Rad. 012-2017-00510-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y avalúo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 5970

Rad.012-2021-00559-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del vehículo de placas WMX 013 MARCA: CHEVROLET LINEA: CHEVYTAXI PLUS MODELO:2017, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$27.200.000.00)**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, para efectos del remate.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo de placas WMX 013 MARCA: CHEVROLET LINEA: CHEVYTAXI PLUS MODELO:2017, por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.200.000.00)** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA solicita pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5127

Rad. 013-2019-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la Dra. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA, presenta solicitud pago de títulos; observa el Despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a NATALIA AGUIRRE CEBALLOS, como dependiente judicial, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5972
Rad. 013-2020-00313-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderado judicial de la parte demandante Dr. **JUAN SEBASTIÁN PARRA TRUJILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.483.788, solicita reconocimiento de dependencia judicial para NATALIA AGUIRRE CEBALLOS, sin embargo observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

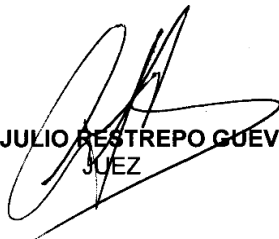
En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dr. **JUAN SEBASTIÁN PARRA TRUJILLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el J 14 CM informa. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5143

Rad. 014-2018-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, informa;

“...REALIZAR la transferencia de los 6 depósitos que, se encuentran a cargo de este asunto los cuales ascienden a \$8.299.123.00 pesos, a orden y disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el RUTH OLID MUÑOZ MONSALVE contra PAOLA ANDREA ZAPATA MARIN, de acuerdo con las razones expuestas....”

Razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste, advirtiendo que ya fueron pagados a la parte interesada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5185
Rad. 015-2018-00990-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5171
Rad. 016-2018-00769-00

Dentro del presente expediente, el demandado LUZ MIRYAM MARMOLEJO DE ROJAS, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora LUZ MIRYAM MARMOLEJO DE ROJAS, a través de su apoderado judicial facultado para recibir RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 6.135.439, los títulos judiciales por valor **\$2.152.798.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002811158	11/08/2022	\$ 55.088,00
469030002816245	26/08/2022	\$ 535.437,00
469030002826931	27/09/2022	\$ 535.437,00
469030002954151	02/08/2023	\$ 1.026.836,00
Total		\$ 2.152.798,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de octubre de 2023**
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5974

Rad. 016-2021-00223-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA “CCOPETROL”, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

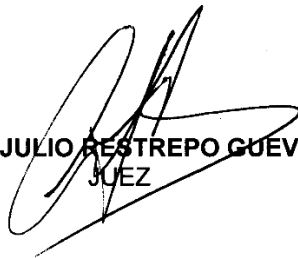
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y T.P. No. 228.966 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5976

Rad. 016-2021-00756-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de GNB SUDAMERIS S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderado de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5189
Rad. 017-2017-00657-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita secuestro del inmueble objeto de la litis. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 5978
Rad. 017-2021-00465-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita embargo y secuestro de bienes inmuebles de propiedad del demandado, por lo que previo a decretar dicha medida, se requerirá para que aporte certificado de tradición donde conste inscripción de la medida.

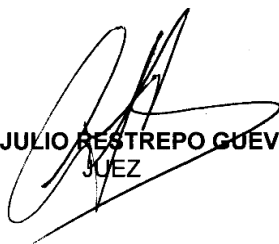
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte certificado de tradición donde conste que el demandado figura como propietario de los bienes inmuebles relacionados en su solicitud

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5986

Rad. 017-2021-00574-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada LILIAM YOLANDA CHAPAL CHAPAL se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

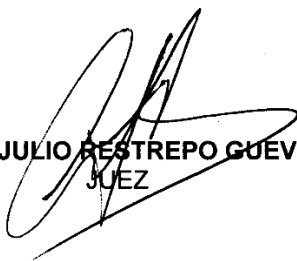
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5141
Rad. 018-2017-00034-00

Dentro del presente expediente, el demandado **WILDER STIVEN URANGO RIVERA,,** solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.131.144**, portador de la tarjeta profesional No.269.384 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por el demandado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **WILDER STIVEN URANGO RIVERA**, por intermedio de su apoderado judicial **ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.131.144**, los títulos judiciales por valor **\$2.606.102.22**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002963294	23/08/2023	\$ 305.945,36	469030002963299	23/08/2023	\$ 277.432,00
469030002963295	23/08/2023	\$ 302.275,22	469030002963300	23/08/2023	\$ 273.761,85
469030002963296	23/08/2023	\$ 305.945,36	469030002963301	23/08/2023	\$ 277.432,00
469030002963297	23/08/2023	\$ 308.446,43	469030002963302	23/08/2023	\$ 277.432,00
469030002963298	23/08/2023	\$ 277.432,00	Total		\$ 2.606.102,22

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 4195 del 17 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.5988

Rad. 018-2021-00454-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 4195 del 17 de agosto de 2023, que resolvió TERMINAR PROCESO; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 4195 del 17 de agosto de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5183
Rad. 019-2010-00494-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5137
Rad. 019-2019-01031-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

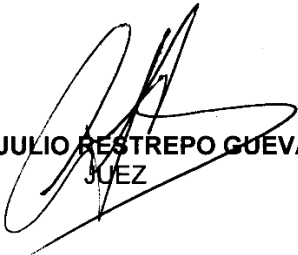
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.87) \$7.289.973; y costas por el valor de \$ 829.550 (fol.50), para un valor total de \$ 8.119.523, y se han realizado abonos por valor de \$1.589.882, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, identificada con NIT. 804015582- 7, a través de abono a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-01238-6, del Banco Agrario de Colombia, los títulos judiciales por valor de \$ 4.884.480,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002937825	27/06/2023	\$ 288.000,00	469030002937833	27/06/2023	\$ 288.000,00
469030002937826	27/06/2023	\$ 288.000,00	469030002937834	27/06/2023	\$ 288.000,00
469030002937827	27/06/2023	\$ 288.000,00	469030002937836	27/06/2023	\$ 334.080,00
469030002937828	27/06/2023	\$ 288.000,00	469030002937837	27/06/2023	\$ 334.080,00
469030002937829	27/06/2023	\$ 288.000,00	469030002937838	27/06/2023	\$ 334.080,00
469030002937830	27/06/2023	\$ 288.000,00	469030002937839	27/06/2023	\$ 334.080,00
469030002937831	27/06/2023	\$ 288.000,00	469030002937840	27/06/2023	\$ 334.080,00
469030002937832	27/06/2023	\$ 288.000,00	469030002937841	27/06/2023	\$ 334.080,00
Total			\$ 4.884.480,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre secuestro del inmueble embargado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5990

Rad. 020-2020-00362-00

Visto el informe que antecede, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA, identificada con CC 38.940.391, como propietario del vehículo de placas WHU766.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado tenga MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA, identificada con CC 38.940.391, del vehículo de placas EHU766.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA, identificada con CC 38.940.391, del vehículo de placas EHU766.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5992

Rad. 020-2021-00105-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

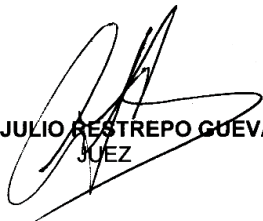
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de avalúo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5994
Rad. 022-2021-00580-00

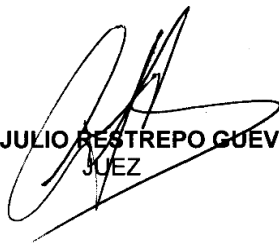
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-917043 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-917043, predio ubicado en CALLE 2ª O # 66C-68 220P , por valor de SESENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$62.034.000.00), para efectos del remate.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE OCTUBRE DE 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5133
Rad. 023-2011-00206-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.301) \$8.325.295, y se ha realizado abono por valor de \$ 1.894.617 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente hasta la concurrencia de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ELIZABETH GONZÁLEZ MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.840.748, los títulos judiciales por valor de \$ 6.294.430,00, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002810550	10/08/2022	\$ 1.489.143,00	469030002858559	06/12/2022	\$ 235.065,00
469030002858553	06/12/2022	\$ 235.065,00	469030002858560	06/12/2022	\$ 34.907,00
469030002858554	06/12/2022	\$ 235.065,00	469030002858561	06/12/2022	\$ 83.291,00
469030002858555	06/12/2022	\$ 235.065,00	469030002858562	06/12/2022	\$ 425.853,00
469030002858556	06/12/2022	\$ 235.065,00	469030002858563	06/12/2022	\$ 268.482,00
469030002858557	06/12/2022	\$ 2.045.400,00	469030002858564	06/12/2022	\$ 268.482,00
469030002858558	06/12/2022	\$ 235.065,00	469030002858565	06/12/2022	\$ 268.482,00
Total			\$ 6.294.430,00		

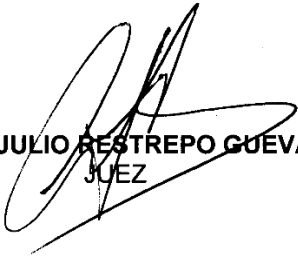
Fraccionar el título No. 469030002858566 por valor de \$ 268.482,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$136.248.00, para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002858566	06/12/2022	\$ 268.482,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$136.248.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$132.234.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$136.248.00.** a la parte demandante ELIZABETH GONZÁLEZ MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.840.748.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación principal y en consecuencia solicite la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre del 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.5996

Rad. 023-2020-00777-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada GUILLERMO ESPINOSA FLOREZ se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

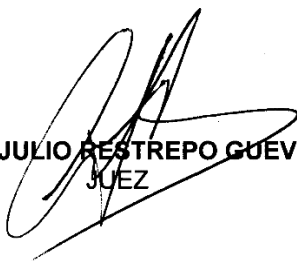
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 5998
Rad. 023-2022-00011-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.92) \$ 12.981.295.60 y costas (fl.83) \$707.000, cuya suma ascienda a \$13.688.295.60 y se han realizado abonos por \$768.000; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

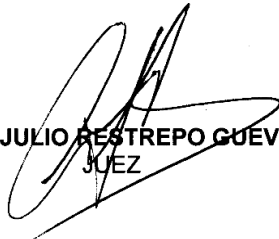
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9**, los títulos judiciales por valor de \$ 2.073.600,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002958626	09/08/2023	\$ 192.000,00
469030002958627	09/08/2023	\$ 192.000,00
469030002958628	09/08/2023	\$ 192.000,00
469030002958629	09/08/2023	\$ 192.000,00
469030002958630	09/08/2023	\$ 192.000,00
469030002958631	09/08/2023	\$ 222.720,00
469030002958632	09/08/2023	\$ 222.720,00
469030002958633	09/08/2023	\$ 222.720,00
469030002958634	09/08/2023	\$ 222.720,00
469030002958635	09/08/2023	\$ 222.720,00
TOTAL		\$ 2.073.600,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el 8 CMES informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5129

Rad. 024-2016-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa;

“...1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YOLANDA ESCOBAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ALBORADA en contra de YOLANDA ESCOBAR con rad. 24-2016-00404-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado YOLANDA ESCOBAR identificada con C.C.66.865.164, bienes que a continuación se relacionaran. Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-528739 de propiedad de la señora YOLANDA ESCOBAR identificado con C.C. No.66.865.164. Medida comunicada por oficio No. 0205 del 08/02/2018.” (Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL. En consecuencia, por existir solicitud de embargo de remanentes del proceso Ejecutivo bajo la radicación 024-2016-00404, dejamos a su disposición, la medida que se relaciona a continuación: 1.- Embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-528739 propiedad de la parte demandada YOLANDA ESCOBAR, La medida de embargo fue comunicada a Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) mediante el oficio CYN 08-211 de la presente fecha...”

Razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

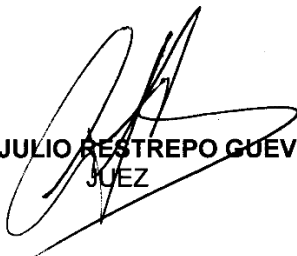
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.5600

Rad. 024-2020-00608-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de avalúo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 5602
Rad. 025-2020-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas REO178 MARCA: CHEVROLET LINEA: CAPTIVA SPORT MODELO:2010, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$17.820.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de REO178 MARCA: CHEVROLET LINEA: CAPTIVA SPORT MODELO:2010, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$17.820.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE OCTUBRE DE 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el J 126 CM informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5167

Rad. 026-2004-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informa;

“...De manera muy comedia me permito remitir la conversión de títulos realizada dentro del proceso de la referencia, como quiera que dichos dineros fueron retenidos a la señora NELLY MOSQUERA y se encontraban consignados en la cuenta del Despacho....”

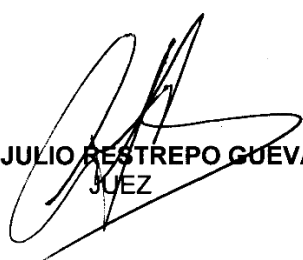
Razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5131
Rad. 026-2013-00501-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 109) \$18.516.264.00 y costas (fl.153) \$2.162.363.00 cuya suma asciende a \$20.678.627.00 y se han abonado títulos por valor de \$1.433.825 \$5.097.531, \$822.855, \$418.824, \$1.075.862, \$887.608.00, \$651.025, \$950.618.00, \$1.086.869.00, \$1.697.676, \$ 1.183.870, 876.888, 652.410, 446.016, \$669.024 y \$700.032 para un total de **\$18.653.933**; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE MICROCREDITO “COOPMICROCREDITO”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por valor de \$859.883,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002932122	08/06/2023	\$ 293.207,00
469030002956584	04/08/2023	\$ 283.338,00
469030002971085	07/09/2023	\$ 283.338,00
Total		\$ 859.883,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de octubre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el J 126 CM informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5147

Rad. 026-2017-00300-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informa;

“...De manera muy comedia me permito remitir copia de la conversión de títulos realizada dentro del proceso de la referencia, como quiera que dichos dineros fueron retenidos a ADRIANA CECILIA CABALLERO GIRALDO y se encontraban consignados en la cuenta del Despacho...”

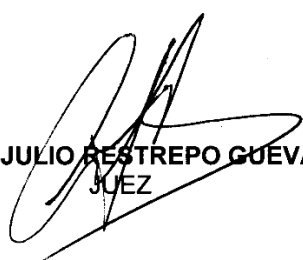
Razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4577 de fecha 6 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5153

Rad. 026-2017-00506-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 4577 de fecha 6 de septiembre de 2023, el cual prescripción de los depósitos judiciales; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el término de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Por otra parte, el demandado JAIRO GUZMÁN ÁNGEL, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. RUBER ZAPATA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.717.822 expedida en Cali, T.P.No. 300.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 4577 del 6 de septiembre de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. RUBER ZAPATA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.717.822 expedida en Cali, T.P. No. 300.118 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por el demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5175
Rad. 026-2018-00370-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

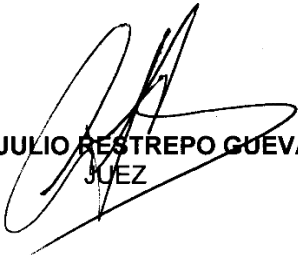
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.78) \$13.911.741 y costas (fl.43) \$ 151.100.00, para un total de \$14.062.841, y se han realizado abonos por valor de \$ 2.086.222,00, \$2.525.464.00 y \$899.750, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, SU MOTO S.A., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.627.369, los títulos judiciales por valor de \$ 359.900.00:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002965497	28/08/2023	\$ 179.950,00
469030002965498	28/08/2023	\$ 179.950,00
Total		\$ 359.900,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de despacho comisorio. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.6004
Rad. 027-2020-00735-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita expedir despacho comisorio para realizar diligencia de secuestro; revisado el expediente mediante auto No. 3910 del 16 de junio de 2023, se decretó el secuestro del establecimiento de comercio MULTIRESPUESTOS S.C. y se libro el respectivo despacho comisorio, el cual tiene constancia de envío el 6 de julio de 2023.

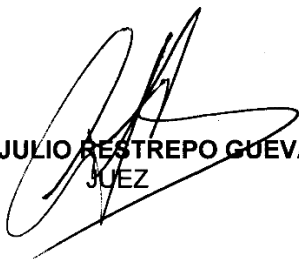
En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado en el auto No. 3910 del 16 de junio de 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5187
Rad. 028-2008-00838-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el 8 CMES informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5139

Rad. 028-2017-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, el señor VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ REZA, aporta recibos de consignaciones realizadas ante el banco agrario a favor de este proceso; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del señor VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ REZA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCUITO DE CALI, para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelantó la señora YOLANDA REZA VÁSQUEZ, e informe que destinación se debe dar al dinero consignado por la parte demandada, cumpliendo con el acuerdo de pago realizado ante dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5179
Rad. 028-2017-00296-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Entidades Bancarias informando sobre medidas . Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.6010
Rad. 028-2021-00771-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad, BANCOOMEVA, registra medida sin saldo a descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

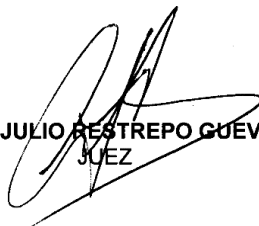
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Entidades Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita autorizar a JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN, JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA, para que reclame garantías, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6012
Rad. 028-2022-00540-00

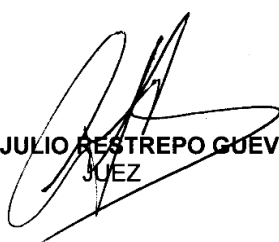
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita autorizar a JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN, JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA, para que reclame garantías, sin indicar a hace referencia, por lo que no es clara la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aclare su solicitud.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5165
Rad. 030-2019-00219-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002777451	13/05/2022	\$ 1.386.412,58
469030002793892	29/06/2022	\$ 1.619.587,42

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Entidades Bancarias informando sobre medidas y renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.6016

Rad. 030-2021-00056-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO POPULAR informa “*Agradecemos de la manera mas respetuosa, remitir el oficio inicial de embargo, donde se evidencie el detalle de lo ordenado por su despacho, en especial el valor limite de la medida, teniendo en cuenta que, a la fecha el banco popular no evidencia recibido del oficio al que hace referencia. Por lo anterior, quedamos atentos a la remisión de dicho comunicado con el fin de proceder con lo indicado dentro de su escrito*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Entidades Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, apoderado de BANCO POPULAR S.A.

TERCERO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de octubre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitar a catastro. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.6018

Rad. 030-2021-00321-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se oficie a Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Sub Dirección de Catastro, para que expida certificado catastral del inmueble embargado con MI 370-84254; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado*, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

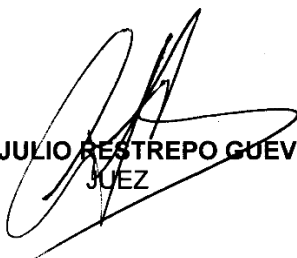
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03 de octubre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6014
Rad. 030-2021-00503-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.3) \$ 6.524.945 y costas (fl.83) \$332.500, cuya suma ascienda a \$6.857.445 y se han realizado abonos por \$768.000; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS Nit: 901.293.636 – 9**, los títulos judiciales por valor de \$ 4.962.780,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002948289	25/07/2023	\$ 167.165,00	469030002948302	25/07/2023	\$ 192.000,00
469030002948290	25/07/2023	\$ 348.870,00	469030002948304	25/07/2023	\$ 392.000,00
469030002948291	25/07/2023	\$ 192.000,00	469030002948305	25/07/2023	\$ 192.000,00
469030002948292	25/07/2023	\$ 192.000,00	469030002948306	25/07/2023	\$ 222.720,00
469030002948293	25/07/2023	\$ 192.000,00	469030002948308	25/07/2023	\$ 222.720,00
469030002948295	25/07/2023	\$ 192.000,00	469030002948309	25/07/2023	\$ 222.720,00
469030002948296	25/07/2023	\$ 192.000,00	469030002948310	25/07/2023	\$ 222.720,00
469030002948297	25/07/2023	\$ 392.000,00	469030002948311	25/07/2023	\$ 222.720,00
469030002948298	25/07/2023	\$ 192.000,00	469030002948312	25/07/2023	\$ 454.720,00
469030002948300	25/07/2023	\$ 192.000,00	469030002948314	25/07/2023	\$ 174.425,00
469030002948301	25/07/2023	\$ 192.000,00	TOTAL		\$ 4.962.780,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.6020
Rad. 030-2021-00693-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que lo represente en los términos conferidos en el memorialde poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

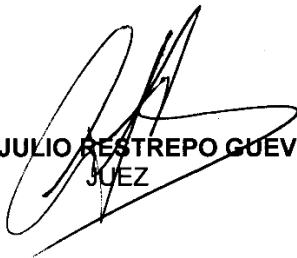
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y avalúo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 6022

Rad.030-2021-00853-00

Visto el informe que antecede, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del vehículo de placas TZN458 y VCP287, el cual tiene fecha de realización del mes de marzo de 2023. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate REQUERIR a la parte interesada para que presente avalúo del bien inmueble actualizado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5161
Rad. 031-2010-00194-00

Dentro del presente expediente, el demandado NATALY HERNÁNDEZ LUNA,, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora NATALY HERNÁNDEZ LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.673.019**, los títulos judiciales por valor **\$2.530.940.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002954061	02/08/2023	\$ 125.860,00	469030002954071	02/08/2023	\$ 132.420,00
469030002954062	02/08/2023	\$ 125.860,00	469030002954072	02/08/2023	\$ 132.420,00
469030002954063	02/08/2023	\$ 125.860,00	469030002954073	02/08/2023	\$ 132.420,00
469030002954064	02/08/2023	\$ 125.860,00	469030002954074	02/08/2023	\$ 132.420,00
469030002954065	02/08/2023	\$ 125.860,00	469030002954075	02/08/2023	\$ 132.420,00
469030002954066	02/08/2023	\$ 125.860,00	469030002954076	02/08/2023	\$ 149.280,00
469030002954067	02/08/2023	\$ 125.860,00	469030002954077	02/08/2023	\$ 149.280,00
469030002954068	02/08/2023	\$ 125.860,00	469030002954078	02/08/2023	\$ 149.280,00
469030002954069	02/08/2023	\$ 132.420,00	469030002954079	02/08/2023	\$ 149.280,00
469030002954070	02/08/2023	\$ 132.420,00	Total		\$ 2.530.940,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5177
Rad. 031-2016-00626-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5430 de fecha 6 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5159

Rad. 032-2009-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandado, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 5430 de fecha 6 de septiembre de 2023, el cual niega levantamiento de medidas; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

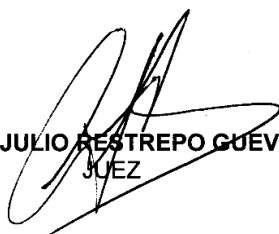
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandado contra el Auto No. 5430 del 6 de septiembre de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5135
Rad. 033-2019-00369-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.56) \$11.778.942; y costas por el valor de \$ 270.000 (fol.40), para un valor total de \$ 12.048.942 y se han realizado abonos por valor de \$657.397.00 y \$859.883; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a través de la Dr (a) JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de \$ 508.083,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002958301	09/08/2023	\$ 90.214,00	469030002958306	09/08/2023	\$ 53.002,00
469030002958302	09/08/2023	\$ 46.855,00	469030002958307	09/08/2023	\$ 53.002,00
469030002958303	09/08/2023	\$ 53.002,00	469030002958308	09/08/2023	\$ 53.002,00
469030002958304	09/08/2023	\$ 53.002,00	469030002958309	09/08/2023	\$ 53.002,00
469030002958305	09/08/2023	\$ 53.002,00	Total		\$ 508.083,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación del crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, **Informe al señor Juez:** dentro del presente, la Dra. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA solicita pago de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5163

Rad. 034-2010-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Sr. ANCIZAR PEREZ ROSALES, presenta solicitud pago de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto 3333 del 17 de julio de 2023, se ordenó dejar a disposición los depósitos judiciales al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, atendiendo el embargo de remanentes que reposaba dentro del trámite de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 3333 del 17 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de octubre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17